



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR
SALUD PÚBLICO Y PRIVADO
ASONALSALUD

CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN ANTE EL
MINISTERIO DE TRABAJO N° NV 20230913001141 DEL 13/09/2023

Bogotá, 25 de julio de 2024



2024-ER-27644

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Fecha y Hora: 25/07/2024 2:09:00 p. m.

Folios: 0 Anexos: Recorrido: 3

ORIGEN: 052200 SBBYS: 052200-
SUBDIRECCIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS

DESTINO: BETSI BONILLA-032000

INGRESO: Ventanilla

TRAMITE: Solicitud correspondencia

ASUNTO: RGR/// DERECHO DE PETICION

Clave: GseScigWNf



Doctor
GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Secretario Distrital de Salud
Secretaria Distrital de Salud
Ciudad

Asunto: Derecho de petición

Cordial saludo respetado doctor Bermont:

La Asociación Nacional de Trabajadores del Sector Salud Público y Privado ASONALSALUD, haciendo uso del derecho de petición en interés general establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el CPACA (Leyes 1437/11, 1755/15 y 2080/20), en aplicación de la ley 1712 de 2014, respetuosamente nos dirigimos a su despacho, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. El 08 de abril de 2024 la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y la Secretaría Distrital del Hábitat emitieron la Circular Conjunta 003 de 2024, mediante la cual *"el señor Alcalde Mayor, Dr. Carlos Fernando Galán Pachón, impartió instrucciones para reforzar las medidas de ahorro de agua y energía eléctrica para superar la crisis, por cuenta de los bajos niveles del sistema Chin gaza que suministra el 70% del agua potable que consumimos los habitantes de la capital del país"*.
2. En la menciona circular se establecen acciones para que las entidades de la administración distrital implemente con el fin de contribuir en el ahorro de agua y energía para afrontar la crítica situación.
3. La circular en comento en el numeral 4. **Campañas internas de concientización**, establece que *"Cada entidad deberá desarrollar campañas internas de concientización sobre la eficiencia en el consumo del recurso hídrico y el ahorro de electricidad, y las demás estrategias que consideren pertinentes y efectivas"*



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR
SALUD PÚBLICO Y PRIVADO
ASONALSALUD

CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN ANTE EL
MINISTERIO DE TRABAJO N° NV 20230913001141 DEL 13/09/2023

4. En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud expide la Circular 013 del 10 de abril de 2024, mediante la cual adopta la circular conjunta 003 de 2024 y toma entre otras la siguiente medida.

“7. Pico y Placa para uso de baños. Se restringirá el uso de las baterías sanitarias de manera intercalada en cada uno de los pisos de la siguiente manera:

Lunes, miércoles y viernes se cerrarán los baños de los pisos pares.

Martes y jueves, se cerrarán los baños de los pisos impares.

Esta restricción cambiará semanalmente. Las personas en condición de discapacidad podrán hacer uso de los baños en todos los pisos sin ninguna restricción.

Se solicita hacer uso correcto de sanitarios, lavamanos, grifos y medios para el aseo”. (Subrayado fuera de texto)

5. La Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” establece en el Artículo 1, entre otras, las siguientes definiciones:

“Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.

Salud Ocupacional: Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones” (Subrayado fuera de texto)

6. La Resolución 2400 de 1979 “Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo”, indica en su artículo 17 que:

“Todos los establecimientos de trabajo (a excepción de las empresas mineras, canteras y demás actividades extractivas) en donde exista alcantarillado público, que funcionen o se establezcan en el territorio nacional, deben tener o instalar un inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos, y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio (...).” (Subrayado fuera de texto)



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR
SALUD PÚBLICO Y PRIVADO
ASONALSALUD

CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN ANTE EL
MINISTERIO DE TRABAJO N° NV 20230913001141 DEL 13/09/2023

El Ministerio del Trabajo en concepto 214526 del 05 de noviembre de 2013, indica que “no es acertado que exista una limitación en el uso de los baños ya que esto atenta contra la dignidad y la salud (...), además de contrariar las normas de promoción de la salud ocupacional y riesgos profesionales, contempladas en la Ley 1562 de 2012” (Subrayado fuera de texto), añadiendo que:

“De la norma anterior, se puede inferir claramente que la finalidad de la misma, es la protección de todos los trabajadores a través de programas de prevención de enfermedades y accidentes laborales, también establece que el empleador deberá velar por el bienestar físico y mental, garantizando las condiciones y un adecuado ambiente de trabajo, que a todas luces no podrá ir en contra de las necesidades fisiológicas y la dignidad de las personas que laboran bajo su subordinación, el limitar el uso de los baños y el no disponer de un número de baños acorde con la cantidad de trabajadores pone en vilo el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre la materia” (Subrayado fuera de texto)

PETICIÓN

Teniendo en cuenta los hechos antes relacionados solicitamos:

1. Se suspenda, a partir de la fecha, la restricción del uso de las baterías sanitarias, **“Pico y Placa para uso de baños”**, teniendo en cuenta la cantidad de servidores públicos y visitantes que hacen uso de estas cada día en la Secretaría Distrital de Salud
2. Se dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente en materia de Salud Ocupacional, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo

Para ASONALSALUD es claro que se deben adoptar medidas en la entidad para contribuir en el ahorro de los recursos de agua y energía, sin embargo, estas no deben atentar contra la salud, bienestar y dignidad de las personas.

Atentamente,

CARLOS ARIEL LIZARAZO RODRÍGUEZ
Presidente

Copia: Doctor Juan Guillermo Correa García – Subsecretario Corporativo

¡¡¡¡ Los derechos no se mendigan, se logran al calor de la lucha organizada!!

